



Armenia Quindío, 28 de octubre de 2014.

LOTERÍA DEL QUINDÍO PROCESO MAYOR CUANTÍA No. 001 DE 2014

El día Veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), siendo las 3:00 de la tarde, en las instalaciones de la Lotería del Quindío, ubicada en la Carrera 16 No. 19 – 21, piso 2, conforme al cronograma, se instala audiencia donde se llevará a cabo las siguientes actividades dentro del proceso de Mayor Cuantía No. 001 de 2014, el cual tiene como objeto *“LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES”*, así:

1. Respuestas a las observaciones presentadas.
2. Revisión de los requisitos subsanables.
3. Calificación de la oferta una vez sean subsanados los requisitos.
4. Acto administrativo de adjudicación y comunicación y notificación de los mismos.

Así las cosas, dentro de la presente audiencia se deja constancia que han asistido:

El señor CARLOS ANTONIO ARENAS PUERTA y la señora CATALINA GARCÍA OCAMPO, presentan poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO representante legal de la empresa CADENA S.A., el cual tiene como finalidad participar en la audiencia del Proceso Mayor Cuantía No. 001 de 2014, documento que se encuentra debidamente autenticado por la Notaría Segunda de Envigado (A) del 24 de octubre de 2014. Y el cual se anexa a la presente acta.

El señor JAIME JIMÉNEZ MERCHÁN, por parte de la empresa THOMAS GREG & SONS. DE COLOMBIA S.A., quien no presenta poder para intervenir en representación de mencionada empresa. Para lo cual se tendrá como asistente a la misma.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

El día 27 de octubre de 2014, el oferente CADENA S.A. a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, allegó al



correo electrónico juridica@loteriaquindio.com.co las observaciones al informe de evaluación suscrito el día 21 de octubre de 2014 por parte del comité evaluador, el cual estuvo publicado por el término de tres días, es decir, los días 22, 23 y 24 de octubre de conformidad con el cronograma del pliego de condiciones, donde además el día 27 de dicho mes estaba programado para presentar las observaciones a que hubiese lugar respecto a ese informe y se subsanarán los requisitos correspondientes.

En este orden de ideas se procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas por el proponente CADENA S.A. en los siguientes términos:

1. *El pliego de condiciones exige lo siguiente:*

26. TIPIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES NO ASEGURABLES.

(...)

26.4 Riesgo de equipos y máquinas

Tipificación: Cuando se produzca un daño en los equipos y máquinas con los que el CONTRATISTA cumple el objeto del Contrato, generando una limitación en la ejecución del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total del CONTRATISTA mantener en perfecto estado de mantenimiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado.

10.4 PLAN DE CONTINGENCIA: Hasta cinco (5) puntos

*La propuesta que incluya como plan de contingencia una segunda planta **de su propiedad** para la impresión de la billettería de la Lotería del Quindío EICE, obtendrá cinco (5) puntos.*

La propuesta presentada por el proponente THOMAS GREG & SONS S.A., ofrece como plan de contingencia planta en Venezuela. Al respecto le solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- 1.1. *Nos informe la manera como se realizara la verificación de la planta de contingencia exigida en los pliegos de condiciones que sí cumpla a cabalidad con ls requisitos exigidos por la entidad.*



- 1.2. *Nos informe como se verificó que la planta de contingencia es propiedad del proponente, toda vez que los pliegos exigen que la planta sea de su propiedad y en ningún aparte de la propuesta por ellos presentada, se puede evidenciar que la planta es de su propiedad.*
- 1.3. *Por otro lado, en el momento en el cual la entidad realizó la tipificación, cuantificación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, tipificando el “Riesgo de equipos y máquinas”, la entidad asignó este riesgo al contratista exigiendo que será de su responsabilidad total mantener en perfecto estado de mantenimiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado; y para el caso en que se presente un daño en los equipos y las máquinas, el contratista debe contar con un plan de contingencia de una segunda planta de su propiedad para la impresión de la billetería de la Lotería del Quindío. Al respecto nos permitimos solicitar se aclare lo siguiente:*

1.3.1 *No entendemos como la entidad tendrá este riesgo cubierto con una planta en otro país cuando se requiere un tiempo suficiente para la aprobación de diseño, impresión de lotería, empaque, logística del sorteo, la nacionalización del producto del sorteo, el cual se juega semanalmente.*

1.3.2 *El numeral 32.9 PLAZO DE ENTREGA del pliego establece: Los billetes de lotería serán entregados con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha del sorteo respectivo. Si los billetes provienen de la activación del plan de contingencia, por presentarse una falla en los equipos de impresión, como el proponente garantizará el cumplimiento en los tiempos exigidos por la entidad.*

Con fundamento en lo anterior, le solicitamos no otorgar este puntaje a la propuesta presentada por el proponente THOMAS GREG & SONS S.A., toda vez que el plan de contingencia aportado en otro país, no garantiza a la entidad que los riesgos identificados por la entidad, queden cubiertos con una planta en estas condiciones.

3. *El pliego de condiciones exige lo siguiente:*

10.3 DESCUENTO POR PRONTO PAGO: hasta cinco (05) puntos:



En relación con el numeral enunciado, no entendemos con cual criterio se asignaran los 5 puntos adicionales, toda vez que la entidad no estableció un plazo para el cual se procede con el pago, por lo cual, no tiene unidad de medida la entidad para definir que el pronto pago se realiza con 30 días, porque el pliego no lo define.

El proponente THOMAS GREG & SONS S.A., definió que si la entidad le paga a 30 días, ofrece el descuento de 2% por pronto pago, pero la entidad en ningún aparte del pliego hace referencia de a los cuantos días de presentada la factura realizará el pago.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad, no otorgar los puntos adicionales al proponente THOMAS GREG & SONS S.A., por el pronto pago ofertado, por cuanto no se definió en el pliego la plazo de medida para otorgarlo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES 1 Y 3

Frente a estas observaciones, es de indicar que las mismas hacen referencia a factores de calificación que se encuentran enunciados en el punto 10. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA numeral 10.3 DESCUENTOS POR PRONTO PAGO y 10.4 PLAN DE CONTINGENCIA., los cuales son factores de calificación, y hasta el momento no han sido sujeto de evaluación.

Así las cosas, es de manifestar que dichas observaciones no pueden ser resueltas, habida cuenta que, las mismas deben ser enfocadas a lo establecido en el informe de evaluación, y estos factores aún no han sido calificados, por consiguiente el comité no se puede pronunciar frente a los mismos.

2. *El pliego de condiciones exige lo siguiente:*

8. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

Para poder participar en este proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos y requisitos, el no cumplimiento de alguno de ellos causará el rechazo de la propuesta.

(...)

13. Balances generales, Estado de Ganancias y Pérdidas con sus anexos a 31 de diciembre de 2013, firmados por Contador Público con Matricula Profesional vigente con sus anexos a 30 de Junio de 2014, firmados por Representante Legal, Contador Público con



Matricula Profesional vigente y Revisor Fiscal (Si lo tiene) con Matricula Profesional vigente.

En la propuesta presentada por el proponente THOMAS GREG & SONS S.A., no se presentan los siguientes documentos que los oferentes debían cumplir con la presentación de la propuesta, y la entidad estableció que el NO cumplimiento de alguno de ellos causaría el rechazo de la propuesta:

- a. No se aportan los anexos a 30 de Junio de 2014.*
- b. Los estados financieros a junio del 2014 no están firmados por el revisor fiscal*

El pliego de condiciones respecto establece:

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

(...)

- 4. La no presentación o la presentación incompleta o ambigua de los documentos necesarios para la comparación de ofertas.*

Con fundamento en lo anterior, le solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por el proponente THOMAS GREG & SONS S.A., toda vez que tal como lo establece el pliego de condiciones, para poder participar en el proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir con la presentación de los documentos y requisitos enunciados, y el no cumplimiento de alguno de ellos causará el rechazo de la propuesta.

Como se pudo evidenciar en la propuesta presentada, NO se aportaron de manera completa los documentos exigidos en el numeral 13, por lo cual la entidad debe proceder el rechazo de la propuesta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Frente al anterior pronunciamiento por parte del oferente CADENA S.A., es de indicar que le asiste razón respecto a que el proponente THOMAS GREG & SONS COLOMBIA S.A. no allegó en la propuesta los anexos a 30 de Junio de 2014, así como los estados financieros a junio de 2014 no están firmados por el revisor fiscal, tal y como se pudo constatar a folio 87 de la propuesta.

No obstante, es de indicar que el comité dentro del informe de evaluación, en los requisitos habilitantes más precisamente en el ítem *"Balances generales, Estado*



de Ganancias y Pérdidas con sus anexos a 31 de diciembre de 2013, firmados por Contador Público con Matricula Profesional vigente. con sus anexos a 30 de Junio de 2014, firmados por Representante Legal, Contador Público con Matricula Profesional vigente y Revisor Fiscal (Si lo tiene) con Matricula Profesional vigente.” Enunció que había cumplido el oferente cometiendo un error, situación que conllevó a que no se le diera la oportunidad a la empresa THOMAS GREG & SONS de subsanar los mismos ya que son requisitos habilitantes.

Frente a este tema el Consejo de Estado se ha manifestado al respecto al indicar (Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00)

(...)

Las modificaciones efectuadas por la ley 1150 de 2007 en relación con el tema de la subsanabilidad de las ofertas y que fueron reseñadas en el acápite tercero de éste concepto, se encuentran principalmente en los artículos 5° y 6° de la ley 1150 de 2007, y en especial en el parágrafo 1° del primero de estos, que a la letra dice:

“Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (...)

Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”. (Negrilla fuera de texto)

(...)

Sobre la interpretación de las normas transcritas la Sala emitió el concepto 1927 de noviembre 6 de 2008, el cual se reitera y sirve igualmente de sustento de las respuestas a las preguntas formuladas en esta oportunidad.



Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.....”

De igual manera mediante Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública ha manifestado:

.... A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta. (Negrilla fuera de texto)

(...)

B. Subsananabilidad de requisitos e informe de evaluación



*Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. **El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.***” (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien respecto a lo enunciado por parte del oferente CADENA S.A. es de indicar que respecto al punto 8. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA. del pliego de condiciones el cual indica: *Para poder participar en este proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos y requisitos, **el no cumplimiento de alguno de ellos causará el rechazo de la propuesta.*** y el punto 7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. , el cual indica: *Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes: (...) 4. La no presentación o la presentación incompleta o ambigua de los documentos necesarios para la comparación de ofertas.*, es de manifestar que dichas disposiciones no aplican para el caso en concreto, siendo estas las razones:

- Respecto al punto 8. es claro cuando establece **el no cumplimiento de alguno de ellos causará el rechazo de la propuesta.** , es decir, los documentos y requisitos exigidos en este numeral son requisitos habilitantes que se deben cumplir para poder habilitar la propuesta y ser evaluada, pero que además se pueden subsanar, por consiguiente sino se cumplieren estas condiciones, en ese evento si se procedería a rechazar la propuesta, ya que es diferente si el numeral estableciera **la no presentación de alguno de ellos causará el rechazo de la propuesta,** situación que no es la contemplada en dicho numeral.
- Frente al punto 7. Enuncia las causales de rechazo de las propuestas, donde indica en su numeral 4. **La no presentación o la presentación incompleta o ambigua de los documentos necesarios para la comparación de ofertas.**, aspecto que no es aplicable al presente caso, habida cuenta que, este requisito financiero no es un documento necesario para la comparación de ofertas.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar el desarrollo del presente proceso en igualdad de condiciones para cada uno de los oferentes, y teniendo en cuenta que los requisitos faltantes por parte de la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. son requisitos que se pueden subsanar por ser habilitantes, además que por error del Comité Evaluador no se le dio el término para subsanarlos siendo este una situación susceptible de



corrección, toda vez que el contrato no se ha adjudicado, se procederá a suspender en estas instancias la presente audiencia y se otorgará un día de plazo para subsanar los requisitos requeridos.

Por consiguiente se procederá a modificar las casillas 12 y siguientes del cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, así:

12	Presentación de requisitos subsanables	29 de octubre de 2014 hasta las 6:00 p.m.	Páginas web www.loteriaquindio.com.co Correo de proceso Gestión Jurídica juridica@loteriaquindio.com.co Comunicación escrita radicada en la Carrera 16 No. 19 – 21 segundo piso, Oficina Jurídica. Edificio Lotería del Quindío, Armenia.
13	Continuación de Audiencia del 28 de octubre de 2014, donde se llevarán a cabo las siguientes actividades: Revisión de los requisitos subsanables Calificación de la oferta una vez sean subsanados los requisitos Acto administrativo de adjudicación, comunicación y notificación del mismo.	30 de octubre de 2014, a las 9:00 a.m.	Oficina jurídica, Lotería del Quindío Página web www.loteriaquindio.com.co



14	Suscripción del contrato	31 de octubre de 2014.	Carrera 16 No. 19 – 21 primer piso. Edificio Lotería del Quindío. Armenia.
15	Legalización del contrato.	4 y 5 de noviembre 2014.	Carrera 16 No. 19 – 21 primer piso. Edificio Lotería del Quindío. Armenia.

Lo anterior queda notificado en estrado y se procederá a publicarlo en la página www.loteriaquindio.com.co.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra siendo las 3:40 p.m. del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014) y se firma por quienes en ella intervienen.

TATIANA URIBE LONDOÑO
Gerente

LINA MARCELA GARCÍA DUQUE
Profesional E. G. Comercialización
y S.
Integrante Comité Evaluador

MARIA ISABEL ROJAS VÁSQUEZ
Líder Oficina Jurídica
Integrante Comité Evaluador

JOSE ALEJANDRO GUEVARA
Profesional E. G. Administrativa y F.
Integrante Comité Evaluador

CATALINA GARCÍA OCAMPO
Apoderada CADENA S.A.

CARLOS ANTONIO ARENAS P.
Apoderado CADENA S.A.

JAIME JIMÉNEZ MERCHÁN
Asistente THOMAS GREG & SONS